

Reporte sobre la Magistratura en el Mundo

(Reserva de Derechos: 04-2011-102610220300-102)*

Cortes del Mundo



Tanzania, Corte de Apelaciones

OEA (Corte IDH):

- **Argentina es responsable por la detención ilegal, arbitraria y discriminatoria de los señores Carlos Alberto Fernández Prieto y Carlos Alejandro Tumbeiro.** En la Sentencia del Caso Fernández Prieto y Tumbeiro Vs. Argentina, la Corte Interamericana de Derechos Humanos encontró al Estado de Argentina responsable por la violación de los derechos a la libertad personal, protección de la honra y de la dignidad, y a las garantías judiciales y protección judicial de los señores Carlos Alberto Fernández Prieto y Carlos Alejandro Tumbeiro, así como del derecho a la igualdad ante la ley y la prohibición de discriminación, en perjuicio de este último. El resumen oficial de la Sentencia puede consultarse [aquí](#) y el texto íntegro de la Sentencia puede consultarse [aquí](#). El caso se relaciona con las violaciones que se produjeron por las detenciones ilegales y arbitrarias que sufrieron los señores Fernández Prieto y Tumbeiro por parte de la Policía de la Provincia de Buenos Aires y la Policía Federal Argentina, respectivamente, así como por la falta de un adecuado control por parte de las autoridades judiciales que conocieron de sus casos. El Estado realizó un reconocimiento total de responsabilidad internacional en el presente caso. Al analizar el caso, la Corte consideró que el derecho a la libertad personal del señor Fernández Prieto se vio afectado pues la presunta “actitud sospechosa”, que motivó la interceptación del vehículo en que viajaba, no era un supuesto previsto por la ley que habilitara su detención sin orden judicial. En ese sentido, al incumplirse el requisito de legalidad de la detención, la Corte concluyó la violación a los artículos 7.1 y 7.2 de la Convención (derecho a la libertad personal), en relación con el artículo 1.1 (obligación de respetar los derechos) del mismo instrumento. En relación con el señor Tumbeiro, el Tribunal concluyó que su derecho a la libertad personal, y a la igualdad ante la ley y la prohibición de discriminación, se vio afectado por la detención con fines de identificación de la que fue objeto. La Corte consideró que la falta de elementos objetivos que motivaran su detención, así como la aplicación de estereotipos sobre su apariencia, constituyeron un incumplimiento del requisito de legalidad, un acto de arbitrariedad y una actuación discriminatoria. Estos elementos derivaron en que la detención constituyera un incumplimiento de los artículos 7.1, 7.2, 7.3 y 24 (igualdad ante la ley) de la Convención en relación con el artículo 1.1 del mismo

instrumento. Adicionalmente, el Tribunal encontró que la forma genérica e imprecisa en que legislación aplicable contemplaba los supuestos habilitantes para la detención de una persona sin orden judicial, reflejaba un problema de diseño normativo, pues no permitía evitar la arbitrariedad y el abuso de autoridad, y por el contrario las podía incentivar. En ese sentido, concluyó que existió una violación al artículo 7.1 y 7.2 de la Convención, en relación con el artículo 2 (deber de adoptar disposiciones de derecho interno) del mismo instrumento. A su vez, la Corte concluyó que tanto la requisita del automóvil en que viajaba el señor Fernández Prieto, como la requisita corporal de la que fue objeto el señor Tumbeiro, incumplieron el requisito de legalidad; en el caso del señor Tumbeiro, además la requisita corporal fue arbitraria y desproporcionada. Los anteriores hechos constituyeron una violación al artículo 11 (protección de la honra y de la dignidad) de la Convención Americana, en relación con los artículos 1.1 y 2 del mismo instrumento. **En razón de estas violaciones, la Corte ordenó diversas medidas de reparación al Estado, entre otras:** 1) adecuar su ordenamiento interno de acuerdo a lo señalado en la Sentencia, de forma tal que se evite la arbitrariedad en los supuestos de detención, requisita corporal o registro de un vehículo; 2) implementar un plan de capacitación de los cuerpos policiales de la Provincia de Buenos Aires y de la Policía Federal Argentina, el Ministerio Público y el Poder Judicial, incluyendo información sobre la prohibición de fundamentar las detenciones sobre fórmulas dogmáticas y estereotipadas; y 3) la producción de estadísticas oficiales respecto a la actuación de las Fuerzas de Seguridad en materia de detenciones, registros y requisas. La composición de la Corte para la emisión de la presente Sentencia fue la siguiente: Jueza Elizabeth Odio Benito, Presidenta (Costa Rica); Juez Patricio Pazmiño Freire, Vicepresidente (Ecuador), Juez Eduardo Vio Grossi (Chile); Juez Humberto Antonio Sierra Porto (Colombia); Juez Eduardo Ferrer Mac-Gregor Poisot (México), y Juez Ricardo Pérez Manrique (Uruguay). El Juez Eugenio Raúl Zaffaroni, de nacionalidad argentina, no participó en la deliberación y firma de esta Sentencia, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 19.1 y 19.2 del Reglamento de la Corte.

Argentina (Diario Judicial):

- **Nuevamente, la Cámara Civil falló a favor de la utilización de WhatsApp para notificaciones, pero esta vez en un caso de alimentos provisorios y traslado respecto de la demanda por aumento de cuota.** En los autos “B., M. S. y otro c/ L. M., P. E. s/alimentos: modificación”, la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Civil autorizó notificar a través de WhatsApp los alimentos provisorios fijados en favor de un menor. Las actuaciones llegaron a conocimiento de la Sala J por los recursos de apelación interpuestos por la parte actora y por el defensor de menores e incapaces ante la primera instancia, contra la decisión que dispuso la notificación del auto que fija los alimentos provisorios sea por los medios previstos en el artículo 136 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación. Para así decidir, la jueza estimó que la mecánica propuesta por la actora de notificar mediante la aplicación de telefonía “podría suponer una afectación al derecho de defensa del demandado” y que además dicha modalidad “no reúne, a su criterio, las formalidades necesarias para ser considerado un acto procesal válido”. Asimismo, la magistrada consideró que en tanto la norma indicada “habilita la notificación por acta notarial, telegrama con copia certificada o a la carta documento con aviso de entrega, no resulta de cumplimiento imposible”. Por su parte, la progenitora se agravió de la desestimación de su pedido tendiente a que la notificación del demandado por la aplicación en el número de teléfono que denuncia. Reprochó que, en tanto el domicilio del demandado se encuentra radicado en extraña jurisdicción, la desestimación “conlleva una grave vulneración de los derechos del menor, pues al impedirse la pronta notificación al alimentante, se ven lesionados sus derechos a percibir la prestación alimentaria por parte de su progenitor no conviviente”. A su turno, la defensora de Menores ante la Cámara sostuvo y fundó la apelación deducida por el representante del Ministerio Pupilar ante los tribunales de grado, adhiriendo a los agravios vertidos por la accionante. En este escenario, las juezas Beatriz Alicia Veron y Gabriela Mariel Sclarici advirtieron el contexto excepcional por la emergencia sanitaria y señalaron “viable acudir a las herramientas tecnológicas actualmente disponibles, con el objetivo de facilitar a las partes el acceso a la justicia”. De este modo, el tribunal autorizará a la letrada apoderada de la actora, bajo su responsabilidad, a notificar vía plataforma WhatsApp los alimentos provisorios, como así también el “traslado dispuesto respecto de la demanda por aumento de cuota alimentaria –con adjunción de los documentos pertinentes–, al número denunciado en el escrito inicial, debiendo acreditar la recepción del mensaje”. En el caso puntual, las magistradas destacaron el carácter urgente del proceso y el hecho de que el domicilio del demandado se asienta en extraña jurisdicción. Recordaron, además, que se trata de alimentos provisorios a favor de un menor, que “tienen por finalidad afrontar las necesidades esenciales y urgentes del niño y que en razón de su naturaleza no pueden ser dilatados ni postergados”. De este modo, el tribunal autorizará a la letrada apoderada de la actora, bajo su responsabilidad, a notificar vía plataforma WhatsApp los alimentos provisorios, como así también el “traslado dispuesto respecto de la demanda por aumento de cuota

alimentaria –con adjunción de los documentos pertinentes–, al número denunciado en el escrito inicial, debiendo acreditar la recepción del mensaje”.

Colombia (Ámbito Jurídico):

- **Divorciadas bajo causal de violencia que contribuyeron al derecho pensional pueden beneficiarse de pensión de sobrevivientes de su expareja.** La Sala Laboral de Descongestión No. 4 de la Corte Suprema de Justicia afirmó que las mujeres divorciadas por causa de violencia intrafamiliar y económica que con su trabajo no remunerado en el hogar ayudaron a construir la pensión por vejez de su pareja pueden acceder a la pensión de sobrevivientes del pensionado fallecido. Lo anterior luego de analizar la situación desde la perspectiva de género. En este caso concreto, se produjo una separación física (divorcio) en una pareja que obedecía a un interés legítimo de ella por preservar su vida, por cuanto su cónyuge la agredía constantemente y, pese a ello, la mujer regresaba al hogar a cuidar de su agresor hasta que ocurrió su fallecimiento. La mujer demandó a su exesposo por alimentos, los cuales le fueron concedidos hasta que murió. Posteriormente, solicitó que se le reconociera y pagara la pensión de sobrevivientes como beneficiaria, pero fue negada por no existir unión matrimonial. Al demandar a la empresa, el juez de primera instancia accedió a sus pretensiones, pero en segunda instancia revocaron dicha decisión y le negaron tal reconocimiento argumentando que la mujer estaba divorciada del pensionado fallecido. Argumentos. **Según la Corporación, al resolver el recurso de casación, la mujer agredida tiene la condición de beneficiaria de la pensión de sobreviviente, toda vez que:** 1) La accionante interrumpió la convivencia con su cónyuge debido a los actos de violencia a los se sometía. 2) El requisito de convivencia para este reconocimiento no es exigible cuando se pruebe, al menos sumariamente, que la separación fue culpa exclusiva del cónyuge causante. 3) De acuerdo con la jurisprudencia, los cinco años de convivencia exigidos para la sustitución pensional podían darse en cualquier tiempo, mientras se mantuviera el vínculo del matrimonio. 4) El requisito de convivencia no se podía considerar incumplido solamente por la separación de cuerpos cuando la beneficiaria fue sometida a maltrato físico y psicológico. 5) Existen reglas y principios en el ordenamiento jurídico colombiano que obligan al Estado a prevenir, remediar y castigar cualquier forma de maltrato intrafamiliar. Con todo lo anterior, se corroboró que la mujer convivió con el causante desde el matrimonio y contribuyó con su trabajo doméstico históricamente invisibilizado a la construcción de la pensión de jubilación que le fue posteriormente otorgada. Además, la interrupción de la cohabitación se originó por la violencia que el hombre ejercía sobre ella. El alto tribunal también recordó que el requisito de convivencia que prevé el artículo 13 de la Ley 797 del 2003 debe ser analizado de acuerdo con las particularidades de cada caso, dado que pueden existir eventos en los que los cónyuges o compañeros no cohabiten bajo el mismo techo, en razón de circunstancias especiales de salud, trabajo, fuerza mayor o similares.

Chile (Poder Judicial):

- **Corte Suprema rechaza recurso de protección contra grabación de reunión realizada al aire libre en obra en construcción.** La Corte Suprema rechazó el recurso de protección presentado por un jefe de obra en construcción en Arica, quien solicitaba la eliminación de la red social Facebook de una grabación que sostuvo con un grupo de trabajadores de la empresa. En la sentencia (causa rol 62.887-2020), la Tercera Sala del máximo tribunal –integrada por los ministros Sergio Muñoz, María Eugenia Sandoval, Ángela Vivanco y los abogados (i) Pedro Pierry y Julio Pallavicini– no dio lugar al recurso, tras establecer que no cabe alegar expectativa de privacidad razonable de una reunión que se realizó al aire libre y con la participación de varias personas. "Que, como se advierte, no basta con alegar expectativa de privacidad; es necesario que ésta sea 'legítima' y/o 'razonable', cuestión que ha de resolverse caso a caso, sin perjuicio que tanto la doctrina como la jurisprudencia han elaborado, a lo menos, tres criterios esenciales que sirven de orientación, especialmente en la esfera de protección de la privacidad en internet y en las plataformas digitales como Facebook: a) Grado de configuración del perfil en cuestión; b) Cantidad de contactos; c) Si acaso el perfil se encuentra indexado a motores de búsqueda. A rasgos generales, la expectativa de privacidad será mayor cuando el perfil del sujeto tenga una configuración privada, el número de contactos sea reducido y no esté indexado a algún motor de búsqueda (Javier Escobar, op. Cit., página 419)", detalla el fallo. La resolución agrega: "Que, establecido el marco teórico, para resolver el asunto sometido a examen resulta esencial atender a las circunstancias de hecho en que se produjo la grabación. Si bien las partes difieren en algunos aspectos menores, existe consenso que el día 26 de marzo de 2020, en horas de la mañana, desempeñando el actor funciones de Jefe de Obra, y siendo los recurridos trabajadores para el empleador Sociedad Lemat Limitada, del giro empresa constructora, uno o más empleados que se encontraban reunidos con los demás trabajadores de la obra, al aire libre y en un espacio abierto, procedieron a grabar al actor en los instantes en que éste negaba lugar a la petición

de los empleados de concurrir masivamente al Servicio de Salud de Arica o a otros recintos asistenciales, para realizarse las pruebas de COVID-19, por haber tenido contacto estrecho con otro trabajador de la misma empresa, quien habría dado positivo en las pruebas de detección de la enfermedad. Luego, el mismo día, los recurridos subieron a sus perfiles de la red social Facebook uno o más videos que darían cuenta de la situación antes mencionada". Para la Corte Suprema: "(...) asentados los hechos en la forma señalada precedentemente, es manifiesto que la expectativa de privacidad alegada por el recurrente no puede ser calificada como razonable, desde que no se acreditó que se haya obtenido la grabación de manera oculta o subrepticia, y el actor no acompañó el video correspondiente. Sin embargo, las partes están contestes en su efectividad, siendo por tanto una acción indubitada que el actor emitió las expresiones a los trabajadores, al interior de la empresa y en circunstancias que todos los empleados de la faena se encontraban reunidos al aire libre; finalmente, el contexto público en que se desarrollan los acontecimientos (en la obra misma, al aire libre y en un espacio abierto), además de la relación de dependencia entre el recurrente y los recurridos (atendida su calidad de jefe de obra y, por tanto, representante para estos efectos del empleador), permite desestimar cualquier pretensión de privacidad razonable, atendiendo a los hechos objetivos antes reseñados". "En efecto –prosigue–, el actor no puede alegar una expectativa de privacidad razonable si, se dirige a los trabajadores en la obra misma, al aire libre, en un espacio abierto y sin ninguna advertencia previa sobre el particular. Por el contrario, de los antecedentes de autos aparece que el recurrente convocó a todos los trabajadores de la obra, luego de haber hablado con los representantes de la empresa, razón por la cual puede inferirse que el propósito de la reunión no era otro que explicar las razones por las que se negaba el permiso solicitado por los trabajadores, circunstancia expresamente reconocida en el libelo". "Que, habiéndose descartado la concurrencia de una expectativa legítima de privacidad, cabría preguntarse, como último punto, si sería posible apreciar una infracción al derecho a la propia imagen. La respuesta de esta Corte, en sede de protección, es negativa, toda vez que el derecho citado prohíbe la captación, reproducción y publicación de la imagen del sujeto afectado, sin su consentimiento, siendo ése es el campo de protección del derecho a la propia imagen, y no otros. En la especie, no se logró acreditar que la grabación haya sido realizada de manera oculta o subrepticia (el recurrido señaló en su informe que se dio aviso al actor de que sería grabado) y, adicionalmente, la publicación fue eliminada desde el perfil de Facebook del recurrido en forma coetánea al desarrollo de los acontecimientos, el mismo día 26 de marzo de 2020", añade. "Lo anterior debe entenderse sin perjuicio de las acciones que el recurrente estime del caso impetrar por la divulgación de sus datos personales, comportamiento que no cabe endosar a los recurridos, puesto que no se les ha atribuido esa conducta", advierte.

Venezuela (El Universal):

- **TSJ informó que las actividades judiciales en el país se desarrollan con total normalidad.** El presidente del Tribunal Supremo de Justicia (TSJ), magistrado Maikel Moreno, expresó su complacencia por el desarrollo de las actividades judiciales en el país en las jurisdicciones civil, laboral y de protección de niños, niñas y adolescentes, de acuerdo a lo previsto en la Resolución N° 2020-0008; asimismo, informó que los tribunales penales se han mantenido trabajando durante la pandemia como lo han establecido las diferentes resoluciones emitidas por el Alto Juzgado, de acuerdo al Estado de Alarma decretada por el Ejecutivo Nacional, atendiendo a las recomendaciones emitidas por la Comisión Presidencial para la Prevención, Atención y Control del Covid-19. Así lo expresó el magistrado Maikel Moreno durante una reunión que sostuvo en el Auditorio de Sala Plena del Alto Juzgado con jueces y juezas; oportunidad en la que aprovechó para agradecer a los servidores y servidoras judiciales del país por el trabajo que efectúan para brindar un trabajo óptimo al pueblo venezolano. "Se trata de demostrarle a la gente lo que estamos haciendo, que los jueces y juezas somos honestos, que los funcionarios y funcionarias judiciales somos honestos, que trabajamos con probidad, con amor al Poder Judicial y a la Patria". Informó que luego de recibir reportes de los distintos estados de la nación constató que las actividades se desarrollan con total normalidad, "contamos con un personal judicial consciente de la responsabilidad que tenemos", indicó el Presidente del TSJ, quien además aprovechó la ocasión para agradecer a todos los trabajadores y trabajadoras judiciales por la labor que realizan desde las distintas sedes del país, cumpliendo con responsabilidad sus respectivas funciones. En la actividad también participaron el presidente de la Sala de Casación Civil, magistrado Yván Darío Bastardo Flores y el integrante de la mencionada Sala, magistrado Guillermo Blanco Vázquez, director general de la Escuela Nacional de la Magistratura. Importante recordar que las resoluciones aprobadas por la Sala Plena del TSJ han acordado continuar siempre las actividades en el Tribunal Supremo de Justicia manteniendo el quórum correspondiente de los Magistrados y Magistradas integrantes de las diferentes Salas que componen el Máximo Tribunal de la República.

Alemania (Deutsche Welle/El Mundo):

- **Condenado a doce años principal acusado en red abusos a menores.** El principal acusado de una red de abusos sexuales a menores destapada hace un año en la localidad alemana de Bergisch Gladbach fue condenado hoy a doce años de prisión por abusar de su hija. El Tribunal de Distrito de Colonia ordenó asimismo la reclusión preventiva del acusado, Jörg L., de 43 años, una vez cumplida la pena. El condenado estaba acusado de haber abusado reiteradamente de su hija, nacida en 2017; el escrito de acusación incluye 79 casos de abusos sexuales, en parte graves, la mayoría de ellos llevados a cabo contra la menor. Jörg L. grabó con su teléfono móvil gran parte de los abusos y los compartió en chats. El acusado es una de las figuras clave en esta red de abusos; en el marco de su detención en otoño pasado, la policía descubrió gran cantidad de material de pornografía infantil, así como numerosos contactos con los que compartía vídeos e imágenes en internet. Más de 30.000 posibles sospechosos. Otros dos acusados han sido condenados ya por un tribunal de Mönchengladbach a trece años y medio y catorce años y medio de prisión, respectivamente, por abusos sexuales graves contra menores y posesión y difusión de archivos de violencia sexual contra menores. A finales de junio, las autoridades informaron de que las pruebas apuntaban a más de 30.000 posibles sospechosos en relación con esta red de abusos sexuales. Los delitos que se están investigando van desde la difusión y posesión de pornografía infantil hasta hechos concretos de abusos contra menores, precisó entonces el ministro de Justicia de Renania del Norte-Westfalia, Peter Biesenbach. Según las autoridades, los sospechosos identificados ascienden a más de 200 en todo el país y siete se encuentran en prisión preventiva.
- **Tribunal condena de por vida a un enfermero por el asesinato de tres ancianos.** Cadena perpetua. Esa ha sido la sentencia dictada este martes por un tribunal de Múnich contra el enfermero Gregorz W, acusado de matar a tres ancianos con una sobredosis de insulina e intentar asesinar a otros tres. "Lo que hice fue cruel y sigue siendo cruel", declaró el sanitario tras escuchar la sentencia, que excluye expresamente la puesta en libertad una vez cumplidos 15 años de la pena, como suele ser habitual en Alemania con las sentencias de por vida, ante la gravedad de los hechos cuando trabajaba en los hospitales de Delmenhorst y Oldenburg. El enfermero, de nacionalidad polaca, se negó durante el proceso a explicar las razones que le indujeron a acabar con la vida de los ancianos. Además de los tres fallecidos por sobredosis de insulina, medicamento al que el sanitario tenía fácil acceso en tanto que es diabético y de intentar acabar con la vida de otros tres, el enfermero había sido acusado de la muerte de cuatro ancianos más. La Fiscalía retiró sin embargo esos cargos durante el juicio ante la falta de pruebas, lo que motivó duras críticas por parte de los letrados que representaban a las familias. El caso de este enfermero es uno más en la serie de casos similares que se han ido dando en Alemania. El más trágico por el número de víctimas ha sido el de Niels Hoegel, condenado en junio del pasado año a cadena perpetua por el asesinato de 85 pacientes en el hospital donde trabajaba. Les administró inyecciones letales. El pasado 11 de septiembre, el Tribunal Federal, instancia a la que Hoegel había recurrido, confirmó la sentencia.

Grecia (AP):

- **Tribunal clasifica a Amanecer Dorado como grupo criminal.** Una corte griega declaró el miércoles que el partido de ultraderecha Amanecer Dorado operaba como organización criminal, en un veredicto histórico tras cinco años de juicio contra docenas de acusados, incluidos exparlamentarios del que llegó a ser el tercer partido más grande del país. En veredictos históricos, siete de los 18 exlegisladores del partido, incluido su líder, Nikos Michaloliakos, fueron declarados culpables de liderar una organización criminal, mientras que los demás fueron condenados por participar en una organización criminal. Los condenados por liderar una organización criminal afrontaban entre cinco y 15 años de prisión, mientras que los otros afrontaban sentencias de hasta 10 años. Cuando se anunció el veredicto se produjeron vítores y celebraciones entre las más de 15.000 personas reunidas en una marcha antifascista ante el tribunal en Atenas. Un pequeño grupo lanzó bombas incendiarias y piedras a la policía que protegía el tribunal, y las autoridades respondieron con gas lacrimógeno y un cañón de agua. En un primer momento no estaba claro el motivo del incidente en una marcha por los demás pacífica. El tribunal unió en un solo proceso cuatro juicios por diferentes delitos, referentes al asesinato a puñaladas del rapero griego Pavlos Fyssas, agresiones a pescadores inmigrantes y a activistas de izquierdas, así como el supuesto funcionamiento de Amanecer Dorado como organización criminal. Entre los 68 acusados en el juicio estaban los 18 exlegisladores del partido, fundado en la década de 1980 como grupo neonazi y que llegó a ser el tercer partido del país por representación parlamentaria, durante la década de crisis financiera griega. El juez presidente del tribunal de tres jueces empezó a leer los veredictos poco después de las 11:30 de la mañana, condenando a Giorgos Roupakias por el asesinato de Fyssas. Eso provocó aplausos

en la sala y en la multitud que esperaba fuera. Roupakias estaba acusado de ser un seguidor del partido y de asestar las puñaladas mortales a Fyssas. Otros 15 acusados, ninguno de ellos exparlamentario, fueron condenados por complicidad en el asesinato. También se declaró culpables a las cinco personas acusadas de intento de asesinato en el ataque a pescadores inmigrantes. Las cuatro personas acusadas de intento de asesinato por los ataques a izquierdistas fueron condenadas por el cargo menor de causar lesiones físicas. Sólo 11 de los 68 acusados estaban presentes en la sala, y el resto fueron representados por sus abogados. Ninguno de los exlegisladores de Amanecer Dorado estaba en la corte. “El veredicto demuestra que eran tan sólo una pandilla de delincuentes con cuchillos que recibían sus órdenes desde la cúpula”, dijo Thanassis Kambayiannis, uno de los abogados que representaba a los pescadores. Después de que se leyeran los veredictos, los abogados de la defensa iniciaron sus capitulaciones previas a la sentencia, un proceso que podría llevar varios días. “Hoy se ha producido una enorme victoria para la justicia y el respeto para Grecia y el mundo entero”, dijo a The Associated Press Eva Cosse, investigadora en Grecia de Human Rights Watch. “Envía un firme mensaje de que los crímenes de odio no se toleran y no deben tolerarse en una sociedad democrática”. Había fuertes medidas de seguridad, con unos 2.000 policías desplegados, así como un dron y un helicóptero policial. La avenida ante la corte se cerró al tráfico y el edificio en sí se protegió con una hilera de autobuses policiales.

India (La Vanguardia):

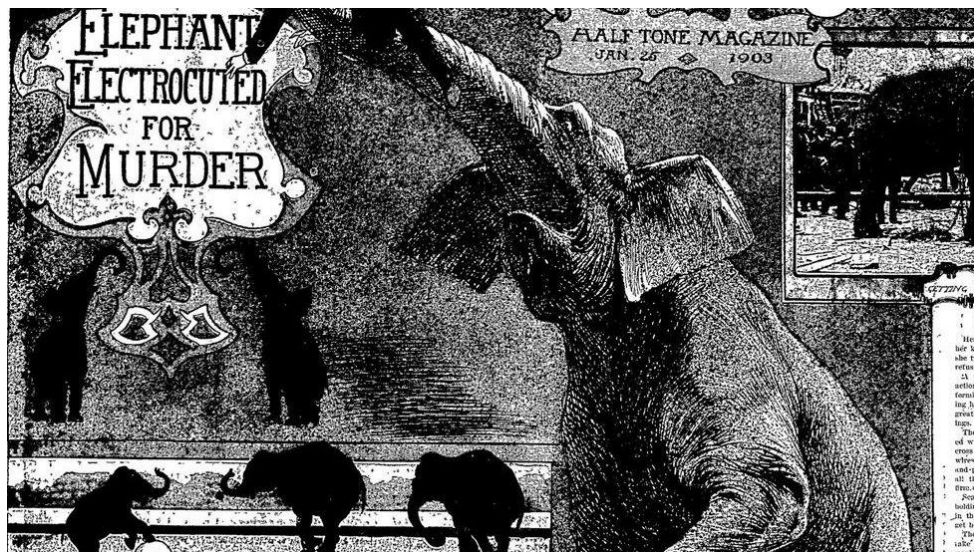
- **La Suprema Corte limita el derecho a la protesta en lugares públicos.** El Tribunal Supremo de la India limitó este miércoles el derecho a la protesta en una sentencia en la que sostiene que ninguna manifestación debe ocupar lugares públicos indefinidamente, haciendo referencia a protestas recientes como las que tuvieron lugar durante meses contra la nueva ley de ciudadanía. El dictamen emitido hoy exhorta a las autoridades a actuar en consecuencia, evitando así casos como el del vecindario de Shaheen Bagh en Nueva Delhi, donde durante más de 100 días, desde el 15 de diciembre pasado, cientos de personas cortaron una calle para protestar contra esa nueva ley, que discrimina a los musulmanes. “Tenemos que dejar claro que los lugares públicos no se pueden ocupar indefinidamente, ya sea en Shaheen Bagh o en cualquier otro lugar. Este tipo de protestas no son aceptables y las autoridades deben actuar para mantener tales espacios libres de obstrucciones”, indica la sentencia emitida por un estrado de tres jueces. La sentencia responde a un conjunto de peticiones legales sobre la legalidad de las protestas frente al cierre de las carreteras, afectando el derecho a la libre circulación de la población. “Tenemos que cumplir con el fallo judicial. No planeamos realizar manifestaciones de protesta en un futuro cercano debido a la pandemia. Veamos cómo van las cosas en los próximos meses”, dijo a Efe Abbas Ali Naqvi, uno de los manifestantes de Shaheen Bagh. La enmienda legal a la Ley de Ciudadanía promovida por el Gobierno nacionalista hindú del primer ministro, Narendra Modi, busca naturalizar a inmigrantes indocumentados de Pakistán, Bangladesh y Afganistán, pero desató protestas en todo el país durante meses por excluir a los musulmanes. Las protestas fueron desmanteladas a finales del pasado marzo debido a las medidas de seguridad sanitaria por la COVID-19. Hasta entonces, cientos de personas, principalmente mujeres y niños, se mantuvieron noche y día, durante más de tres meses, instaladas en una de las calles de Shaheen Bagh, permaneciendo incluso durante las semanas más frías del invierno. Las autoridades “no deben ocultarse tras órdenes judiciales para llevar a cabo funciones administrativas”, dijo el Supremo cuestionando la flexibilidad de los cuerpos del orden público que permitieron las prolongadas protestas. “Desafortunadamente, no hubo acción por parte de la administración y, por lo tanto, nuestra intervención”, añadió. Aunque las protestas de Shaheen Bagh se desarrollaron de forma pacífica, el país vivió intensas manifestaciones en el resto del país que dejaron decenas de muertos y miles de detenidos. Las fuerzas de seguridad fueron duramente cuestionadas por activistas y defensores de los derechos humanos por la represión violenta de esas manifestaciones.

De nuestros archivos:

**11 de febrero de 2008
Estados Unidos (Clarín)**

- **La silla eléctrica es un recuerdo: Estados Unidos no la usará más.** Lo resolvió la Corte de Nebraska, único estado que la seguía utilizando. “Es un dinosaurio más apropiado para el laboratorio de Frankenstein que para una cámara de muerte”, dijeron los jueces. La pena capital sigue vigente. En 1890, William Kemmler, un verdulero de origen alemán que vivía en Estados Unidos, apeló la decisión de un juez que lo había condenado a morir en la silla eléctrica. Había matado a su novia a hachazos y sabía que, según las leyes, le correspondía la pena de muerte. Pero la electrocución -neologismo acuñado en aquellos años, a partir de electricidad y

ejecución- le parecía un método "cruel e inusual" y, por lo tanto, anticonstitucional. Ese mismo argumento sirvió, en 1972, para que la Corte Suprema aboliera la pena de muerte durante cuatro años. Pero no alcanzó para convencer a los jueces de 1890, fascinados por las maravillas del progreso tecnológico, y Kemmler fue la primera víctima de la silla eléctrica. Pasaron casi 120 años, hasta que ahora el Tribunal Supremo (la Corte) de Nebraska se dio cuenta de que, como decía aquel verdulero pionero, la silla eléctrica es un método "cruel e inusual". Lo decidió este viernes, cuando la prohibió en el último lugar del mundo que la seguía utilizando: el estado de Nebraska, en los Estados Unidos. "La electrocución infringe un dolor intenso y un sufrimiento agonizante. La silla eléctrica es un dinosaurio más apropiado para un laboratorio del barón Frankenstein que para una cámara de muerte", señaló el tribunal. Quizá los jueces recordaron la ejecución de Kemmler: una primera descarga sólo alcanzó para dejarlo inconsciente; la segunda, luego de que los médicos comprobaran que seguía vivo, lo mató y dejó la sala impregnada de un olor a carne quemada que impresionó a más de un testigo. La resolución de los jueces de Nebraska no significa que la pena de muerte haya sido abolida, sólo que no se usará más la silla. La pena capital todavía rige en 36 de los 50 estados de Estados Unidos y goza de buena salud: dos tercios de los ciudadanos norteamericanos la apoyan. La silla sólo podría volver a ser usada en los estados de Alabama, Florida, Carolina del Sur, Virginia, Kentucky y Tennessee, donde los condenados a muerte que quieran ser ejecutados en ella podrán solicitarlo como opción. La otra alternativa, la inyección letal, es ahora el único método vigente en el resto del país. El gobernador de Nebraska, Dave Heineman, ya anunció que está indignado con la decisión de los jueces: va a pedirle a los legisladores de su estado que aprueben lo antes posible el uso de la inyección, porque se quedó sin método de ejecución. Algunos organismos internacionales de derechos humanos aprovecharon la decisión judicial para insistir con la abolición de la pena de muerte. "La inyección letal no es un método tan humano como parece. Hay muchas evidencias de que los condenados tienen el riesgo de sufrir dolores muy agudos", señaló en un comunicado la organización Human Rights Watch. Hasta ahora, la Corte Suprema de los Estados Unidos siempre ha aceptado las ejecuciones, salvo cuando los métodos fueran crueles. Por ese lado falló ahora el Tribunal de Nebraska: "El signo distintivo de una sociedad civilizada es que castigamos la crueldad, sin practicarla", indicó. Desde que se reinstauró la pena de muerte en Estados Unidos, en 1976, se aplicó en 1.099 casos. En 154 se usó la electrocución como método. Uno de los últimos en sufrirla fue Allen Lee Davis, en Florida, en julio de 1999. La silla no anduvo bien ese día: el condenado tardó demasiado en morir, y terminó con la cabeza prendida fuego. Después de eso, la Justicia de este estado decidió que, al menos en su territorio, la silla eléctrica no era compatible con una sociedad civilizada. **A lo largo de su historia, la silla registró todo tipo de episodios de incivilización.** En 1903, por ejemplo, una adaptación se usó para ejecutar a una elefanta. "Topsy" tenía 28 años, pesaba tres toneladas y era un tanto violenta: había matado a tres hombres. Quien ideó el método de ejecución fue Thomas Edison (padre de la corriente continua), empeñado en demostrar la peligrosidad de la corriente alterna que impulsaba su rival, Westinghouse. "Topsy" fue colocada en una plataforma, rodeada con electrodos, y ejecutada ante 1.500 personas. El "show" fue registrado por Edison en una película a la que bautizó "Electrocutando a un elefante". Quien acaba de salvarse de terminar como "Topsy" es el hispano Raymond Mata, que había sido condenado a muerte en Nebraska por asesinar, descuartizar y freír al hijo de tres años de su ex novia. Sin embargo, los jueces ya se encargaron de avisarle que sigue condenado a muerte.



A lo largo de su historia, la silla registró todo tipo de episodios de incivilización

* *El presente Reporte se integra por notas publicadas en diversos medios noticiosos del ámbito internacional, el cual es presentado por la SCJN como un servicio informativo para la comunidad jurídica y público interesado, sin que constituya un criterio oficial para la resolución de los asuntos que se someten a su consideración y sin que asuma responsabilidad alguna sobre su contenido.*